

veinte centímetros de longitud por dos metros cincuenta centímetros de latitud, una galería que da entrada a esta habitación, patio, dos corrales, dos cuadras, un pajar, cocina; amasadera; despensa, dos pozos; dos pilas, un cuarto excusado y en principal siete cámaras.»

Se trata de la finca registral 1.970, al folio 192 del Libro 52 de Posadas, tomo 305 del Archivo del Registro de la Propiedad de Posadas, constando inscrita a favor de las siguientes personas: 2.1. El usufructo vitalicio y la nuda propiedad de una mitad indivisa a favor de doña Ana María Palma Lara y 2.2. La nuda propiedad de la mitad indivisa restante a favor de don Bartolomé y don Francisco Palma Calero.

Igualmente debo declarar y declaro que los demandantes son titulares en pleno dominio y por sextas partes indivisas de la finca descrita, debiendo condenar y condeno a los a demandados a estar y pasar por estas declaraciones.

Apórtense por los demandantes la totalidad de circunstancias establecidas por el artículo 51 del Reglamento Hipotecario y 9 de la Ley Hipotecaria para proceder a su inscripción, y efectuado tal trámite, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción del dominio de la finca ya descrita en el Registro de la Propiedad a favor de los demandantes por sextas partes indivisas, practicándose la segregación de la finca matriz y cancelándose los asientos que contradigan los derechos de los actores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Posadas y su partido judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde herederos de Ana María Palma Lara, Francisco y Bartolomé Palma Calero, cuyo último domicilio conocido estaba en se desconoce, libro el presente Edicto que firmo en Posadas, a jueves 5 de febrero de 2004.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE VELEZ MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 37/2002. (PD. 583/2004).*

NIG: 2909441C2002000066.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 37/2002. Negociado: A. De: Don Francisco Ruiz Cazorla y doña María Isabel Ruiz Sánchez.

Procurador: Sr. Agustín Moreno Kustner y Sr. Agustín Moreno Kustner.

Contra: Emdha, S.A. y Manuel Ruiz Cazorla.

Procurador: Sr. José Antonio Aranda Alarcón.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 37/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Vélez-Málaga a instancia de Francisco Ruiz Cazorla y María Isabel Ruiz Sánchez contra Emdha, S.A. y Manuel Ruiz Cazorla, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a 20 de mayo de 2003.

Vistos por mí, Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm.

Dos de los de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 37/2002, a instancias de don Francisco Ruiz Cazorla y doña María Isabel Ruiz Sánchez, representados por el Procurador Sr. Moreno Kustner y asistidos por el Letrado Sr. Palacios Peláez, contra EMDHA, S.A., que ha sido declarada en situación procesal de Rebeldía y don Manuel Ruiz Cazorla, representado por el Procurador Sr. Aranda Alarcón y asistido por el Letrado Sr. Toboso García.

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Moreno Kustner, nombre y representación de don Francisco Ruiz Cazorla y María Isabel Ruiz Sánchez contra don Manuel Ruiz Cazorla, representado por el Procurador Sr. Aranda Alarcón, y Emdha, S.A. en situación de rebeldía, debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por el referido demandante del dominio de la finca urbana, descrito en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente Resolución, inscrito en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga como Finca 16723, a nombre de la mercantil demandada.

Así mismo, debo condenar y condeno a los expresados demandados a estar y pasar por la anterior declaración y a otorgar escritura pública de compraventa, en favor del demandante, elevando a público el contrato privado de compraventa suscrito en fecha 1 de julio de 1990, obrante como documento dos de la demanda, cuya escritura, en su defecto, será otorgada de oficio. Todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Emdha, S.A. extendiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga a uno de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 485/2001. (PD. 606/2004).*

Proced. Ordinario (N) 485/2001.

Demandante: Banco de Andalucía, S.A.

Demandados: Raymond Douglas Sambrook, Christel Eva María Sambrook, Harry Thompson Alderson y Mollie Whipp.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Se acompaña copia del encabezamiento y fallo de la sentencia.

Por este Juzgado se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de la sentencia a los demandados.

En Estepona, 2.2.4.- El/La Secretario/a Judicial.

Procedimiento. Juicio Ordinario núm. 485/01.

SENTENCIA

En Estepona, a nueve de diciembre de dos mil tres.

Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno

de Estepona, los presentes autos de juicio Ordinario 485/01 seguido a instancia de la entidad Banco de Andalucía S.A., representada por el Procurador don Luis Mayor Moya y asistida por la Letrada doña María Isabel Fuentes Villar, frente a don Raymond Douglas Sambrook, doña Christel Eva María Sambrook, don Harry Thompson Alderson y doña Mollie Whipp, declarados en rebeldía; y ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando en su integridad la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Luis Mayor Moya en nombre y representación de la entidad Banco de Andalucía S.A., frente a don Raymond Douglas Sambrook, Dila Christel Eva María Sambrook, don Harry Thompson Alderson y doña Mollie Whipp, debo declarar y declaro la disolución de la comunidad y consiguiente división de la finca común, y siendo la división material de dicha finca físicamente imposible dado su destino implicando un grave desmerecimiento de la misma, se acuerda su venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos a que se refiere, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y hecha pública por S.S.^a que la suscribe hallándose en Audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTA FE

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor
cuantía núm. 262/1998. (PD. 607/2004).*

Negociado núm. 1.

N.I.G.: 1817541C19981000051.

Menor cuantía 262/1998.

Sobre: Resolución de Compraventa de Inmuebles.

De: Don José Peinado Trujillos.

Procuradora: Sra. Ceres Hidalgo, Encarnación.

Contra: Doña Ana María Marín Jaldo.

Procuradora: Sra. Castillo Funes, María Fidela. Don José Antonio Pardo Cárdenas y otro.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento arriba referenciado, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Santa Fe a diecinueve de septiembre de dos mil tres.

Vistos por mí, doña Montserrat Peña Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de los de Santa Fe, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos con el núm. 262/1998, a instancia de la entidad mercantil «Construcciones Mogran Sociedad Cooperativa Andaluza», representada por la Procuradora de los Tribunales doña Encarnación Ceres Hidalgo, y asistida por el Letrado don Manuel García Pulido, frente a don José Antonio Pardo Cárdenas, don Francisco Pardo Cárdenas y doña Ana M.^a Marín Jaldo, representada esta última por la Procuradora de los Tribunales doña M.^a Fidela Castillo Funes, habiendo sido declarados los otros dos demandados en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Se estima totalmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Encarnación Ceres Hidalgo, en nombre y representación de la entidad mercantil «Construcciones Mogran Sociedad Cooperativa Andaluza», frente a don José Antonio Pardo Cárdenas, don Francisco Pardo Cárdenas y doña Ana M.^a Marín Jaldo, y en consecuencia:

- Se declaran resueltas de pleno derecho las compraventas de bienes inmuebles otorgadas entre la actora y los demandados mediante escrituras públicas de fecha 29 de mayo de 1998 ante la Notario del Ilustre Colegio de Granada doña María Lourdes Quirante Funes, en Montefrío, con el número 182 y 183 de su Protocolo, y referido a los inmuebles sitos en calle Huerta de Láchar, e inscritas ambas en el Registro de la Propiedad de Santa Fe, Tomo 1.471, Libro 27, Folio 79, Finca 2.087 y Folio 77, Finca 2.086.

- Se acuerda la inscripción en el Registro de la Propiedad de Santa Fe, de la propiedad de dichas fincas a favor de la actora, «Construcciones Mogran Sociedad Cooperativa Andaluza», con arreglo a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

- Se condena a los demandados a indemnizar a la actora los daños y perjuicios que resulten acreditados en ejecución de sentencia.

- Se condena en costas a los demandados declarados en rebeldía, don José Antonio Pardo Cárdenas, y don Francisco Pardo Cárdenas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo, respecto de los dos demandados condenados en rebeldía, mediante edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, haciéndoles saber a todos ellos que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, para su resolución ante la Audiencia Provincial de Granada, y, en el caso de los demandados notificados mediante edicto, cabrá también recurso de Rescisión de Sentencia Firme, en el plazo de los cuatro meses posteriores a la publicación del edicto en el Boletín Oficial correspondiente, y por los motivos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quede en los autos testimonio de la presente resolución y llévase el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en situación legal de rebeldía don José Antonio Pardo Cárdenas y Francisco Pardo Cárdenas, extendiendo y firmo la presente en Santa Fe a veinte de febrero de dos mil cuatro. Insértese.- La Secretario.